

Señor

**JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BUCARAMANGA (Reparto)
E.S.D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Accionante: VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO

Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –

Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE)

VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO identificada como aparece al pie de mi firma, residente en el Municipio de Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE), con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enunciaré y los cuales fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Me inscribí en el proceso de selección Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Profesional de Gestión II – Código I-109-AP-09-(10), correspondiente al grupo de GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO proceso GESTIÓN JURÍDICA, con inscripción número **0100437**, conforme a las disposiciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPEC) para dicho concurso y el ACUERDO No. 001 del 03 de marzo de 2025
2. El día 10 de diciembre de 2025, radiqué en el Aplicativo dispuesto para adelantar las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 (SIDCA3), petición No. **PQR-202512000012265**. **Asunto:** Solicitud de información sobre vacancias, cargos no ofertados, situaciones administrativas y disponibilidad del empleo **Profesional de Gestión II – Código I-109-AP-09-(10)** GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO -GESTIÓN JURÍDICA
3. El día 22 de diciembre de 2025, la Unión Temporal UT Convocatoria FGN 2024, en consideración a sus competencias, remitió Oficio informando que la petición **PQR-202512000012265 fue trasladada a** la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE):

En cuanto a su solicitud, es pertinente indicar que la misma se encuentra relacionada con las funciones de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se trasladó a esa dependencia para lo de su competencia.

4. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, pese a haber transcurrido ampliamente el término legal para resolver el derecho de petición radicado **No. PQR-202512000012265**, la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía General de la Nación no ha emitido

respuesta de fondo, clara, completa ni congruente, vulnerando con ello mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015.

DERECHOS VULNERADOS:

1. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Como consecuencia de la omisión injustificada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en dar respuesta oportuna, de fondo, clara y congruente al derecho de petición **No. PQR-202512000012265**, consistente en no resolver ni contestar dentro de los términos legales la solicitud elevada, resulta evidente la vulneración directa del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual garantiza a toda persona la posibilidad de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener una pronta resolución:

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

La entidad accionada desconoce los términos legales expresamente establecidos por el legislador para la resolución de los derechos de petición, particularmente aquellos relacionados con solicitudes de información, los cuales se encuentran regulados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, norma que fija un término perentorio de diez (10) días hábiles para su atención:

Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (...)

De igual forma, es preciso señalar que el traslado por competencia efectuado por la autoridad inicialmente receptora no exonera a la entidad competente del deber de resolver la petición dentro de los términos legales, los cuales, conforme a lo dispuesto por el legislador, se computan a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud por la autoridad competente, tal como lo establece la Ley 1755 de 2015.

Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder

se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Se tutele y se garantice de manera efectiva mi derecho fundamental de Petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Se ordene de manera inmediata a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, proceda a resolver de fondo el derecho de petición PQR-202512000012265.

PRUEBAS:

1. Soporte de radicación Derecho de Petición PQR-202512000012265.
2. Oficio de traslado por competencia a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE)

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1991: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos, derechos, contra la entidad aquí tutelada, y ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección electrónica
La accionada a la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Del señor Juez,

VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO
C.C.